

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 74/2025**

Medidas Cautelares No. 1326-25 y 1372-25

**Álvaro Antonio Baltodano Cantarero y otras nueve personas  
respecto de Nicaragua**  
27 de octubre de 2025  
Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Los días 11 y 18 de septiembre de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentadas por la Asociación Unidad de Defensa Jurídica, Registro y Memoria para Nicaragua - AUDJUDRNIC (“la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (el “Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de diez personas identificadas (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, todas las personas propuestas beneficiarias son reconocidas o percibidas como opositoras políticas al actual gobierno nicaragüense; fueron detenidas por autoridades estatales entre mayo y agosto de 2025; y actualmente no se tendría conocimiento sobre sus destinos, paraderos o condiciones de detención.

2. La Comisión requirió información adicional a la parte solicitante el 16 de septiembre de 2025 y obtuvo su respuesta el 17 de septiembre de 2025. En consonancia con el artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 19 y 23 de septiembre de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de las personas beneficiarias, con el fin de proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud; b) indique de manera formal si las personas beneficiarias han sido acusadas de algún delito y/o si han sido presentados ante la autoridad judicial correspondiente. En caso contrario, aclarar el motivo de su detención sin cargos y sin supervisión judicial; c) aclare las circunstancias y condiciones de sus detenciones, incluyendo el lugar de su detención. En particular, garantizar el contacto regular con sus familiares, representantes legales de confianza y autoridades consulares del país que también es nacional; d) realice de manera inmediata una valoración médica integral sobre el estado de salud de las personas que presentan cuadros de salud, y se garantice atención adecuada mediante la definición precisa de un tratamiento médico, y se permita el acceso oportuno a los medicamentos requeridos, concertando las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener

el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH<sup>1</sup>. Del mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>3</sup>. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales<sup>4</sup>.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, tanto en su informe anual como en comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. También se ha referido a la persistencia de los actos de persecución<sup>5</sup>; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>6</sup>; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho<sup>7</sup>; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense<sup>8</sup>; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad<sup>9</sup>; la muerte de opositores privados de libertad<sup>10</sup>; la confiscación de bienes, cuentas bancarias, pensiones y otras represalias de índole económica como forma de sanción y violencia contra quienes son percibidas como personas opositoras al régimen<sup>11</sup>; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica que se ha extendido a otras denominaciones

<sup>1</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, [CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua](#), 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, [CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua](#), 2 de julio de 2018; GIEI, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua](#); Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023; Informe Anual 2024, Capítulo IV.B Nicaragua, 26 de marzo de 2025.

<sup>4</sup> CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; [Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; [Informe sobre migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; [Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

<sup>5</sup> CIDH, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#), 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021.

<sup>7</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, [A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad](#), 19 de abril de 2021.

<sup>8</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua](#), 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, [REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua](#), 10 de febrero de 2022.

<sup>9</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 021/23, [CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad](#), 13 de febrero de 2023; Comunicado de Prensa No. 137/25, [CIDH expresa preocupación por nuevas violaciones del derecho a la nacionalidad en Nicaragua](#), 10 de julio de 2025.

<sup>10</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 198/25, [Nicaragua: CIDH condena la muerte de dos opositores privados de libertad](#), 26 de septiembre de 2025.

<sup>11</sup> CIDH, Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 9.

religiosas<sup>12</sup>; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país<sup>13</sup>; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas y personas religiosas<sup>14</sup>; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024<sup>15</sup>.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>16</sup>; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH<sup>17</sup>; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas<sup>18</sup>; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención<sup>19</sup>; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos<sup>20</sup>; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas<sup>21</sup>. El 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata<sup>22</sup>.

7. La Comisión tomó nota que, el 5 de septiembre de 2024, 135 personas consideradas opositoras al régimen, que permanecían detenidas arbitrariamente en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. Sin embargo, repudió la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. De igual manera, la CIDH urgió a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente<sup>23</sup>. A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, la CIDH condenó la consolidación del régimen autoritario; expresó su solidaridad con las víctimas y familiares de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas desde el 18 de abril de 2018; recordó a las más de 300

<sup>12</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, [CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua](#), 19 de agosto de 2022; Informe Anual 2024, Capítulo IV.B Nicaragua, 26 de marzo de 2025, párr. 74.

<sup>13</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, [CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua](#), 4 de noviembre de 2022.

<sup>14</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023.

<sup>15</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, [CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe](#), 10 de octubre de 2023.

<sup>16</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

<sup>17</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

<sup>18</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#), 10 de octubre de 2020.

<sup>19</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#), 5 de septiembre de 2022.

<sup>20</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/22, [Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales](#), 28 de septiembre de 2022.

<sup>21</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 24/2023, [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 17 de febrero de 2023.

<sup>22</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), 11 de junio de 2024.

<sup>23</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), 13 de septiembre de 2024.

personas que perdieron la vida en el marco de la represión estatal; y reafirmó su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en Nicaragua<sup>24</sup>.

8. A este contexto se suma la intensificación de la represión ejercida por el régimen nicaragüense más allá de sus fronteras, la cual afecta a personas en situación de movilidad humana y a opositores al Gobierno<sup>25</sup>. En ese marco, el 14 de julio de 2025 la Comisión lamentó públicamente el asesinato del mayor retirado Roberto Samcam ocurrido el 19 de junio de 2025 en su domicilio en San José, Costa Rica, luego de ser atacado por un individuo que, haciéndose pasar por mensajero, le disparó en múltiples ocasiones<sup>26</sup>. En ese contexto, el MESENI también ha recibido información sobre actos de persecución y hostigamiento contra organizaciones de la sociedad civil nicaragüense que operan en diversos Estados, y que continúan ejerciendo su labor de denuncia y acompañamiento a víctimas desde el exilio<sup>27</sup>.

9. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>28</sup>. En ese sentido, la Comisión destacó que el Estado de Nicaragua continúa obligado por todos los instrumentos internacionales de los cuales es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>29</sup>.

### III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por la parte solicitante

- **Medidas Cautelares No. 1326-25 (Álvaro Antonio Baltodano Cantarero y Álvaro Baltodano Monroy).**

10. De acuerdo con la solicitud, los propuestos beneficiarios son padre e hijo, Álvaro Antonio Baltodano Cantarero (73 años) y Álvaro Baltodano Monroy (46 años). Se afirmó que son integrantes de una familia perseguida por ser percibidos como opositores al gobierno. De manera previa, otro integrante de la familia habría sido objeto de un intento de captura, al ser allanado su domicilio por la Policía Nacional en 2021, dentro de una investigación por “recepción de recursos financieros de fuentes extranjeras” contra la entonces directiva de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES).

11. *Álvaro Antonio Baltodano Cantarero* es un General de Brigada retirado, y militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) desde la década de 1970. Se desempeñó en diversos cargos gubernamentales en representación del FSLN, entre ellos: agregado militar en la Embajada de Nicaragua en México (1995-2000) y supervisor de zonas francas (2006). Fue Ministro Delegado para la Promoción de las Inversiones y Facilitación del Comercio Exterior, del cual fue destituido el 31 de octubre de 2022. La parte solicitante alegó que la destitución fue una represalia política contra exfuncionarios y militantes históricos que habían expresado disenso al régimen.

12. *Álvaro Baltodano Monroy* es un empresario de nacionalidad mexicana y nicaragüense, vinculado a una empresa geotérmica que habría sido intervenida por el representante estatal de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) luego de su detención.

<sup>24</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 73/25, A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario, 14 de abril de 2025.

<sup>25</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/25, [Nicaragua: CIDH condena represión transnacional](#), 14 de julio de 2025.

<sup>26</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/25, ya citado. El señor Samcam, quien residía en el exilio desde 2018, era un reconocido analista político y crítico del régimen.

<sup>27</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/2025, ya citado.

<sup>28</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 312/2021, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), 20 de noviembre de 2021.

<sup>29</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 312/2021, ya citado.

13. El 14 de mayo de 2025, Baltodano Cantarero fue detenido en la tarde por efectivos de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) durante un allanamiento dispuesto a su finca. La parte solicitante alegó que él fue trasladado al Complejo Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, en Tipitapa, Managua, sin que se emitiera explicación oficial ni se le notificara sobre cargos formales. Señaló que durante el operativo los agentes incautaron su computadora y teléfono, sin presentar orden de allanamiento.

14. Durante los 30 días posteriores, las autoridades habrían negado conocer su paradero y no permitieron ningún tipo de visita. El 13 de junio de 2025, él recibió su primera visita en “La Modelo”, y luego una segunda visita el 27 de junio de 2025. A tales visitas acudió su hijo Baltodano Monroy. La parte solicitante alegó que “en ambas ocasiones se le observó cansado, sofocado, visiblemente agotado y con una pérdida de alrededor de 20 libras de peso”. Se indicó que él no recibía acceso a tratamientos médicos, ya que el médico que lo visitaba “no realizaba evaluaciones exhaustivas ni exámenes médicos”. Su “aspecto físico reflejaba palidez y deterioro por la falta de cuidado sanitario”. El 27 de junio de 2025 fue la última vez que el propuesto beneficiario pudo recibir visitas, pues a partir de entonces el Estado las habría negado y habría comenzado a perseguir a su familia. Desde entonces se desconoce su paradero y condiciones de detención.

15. El 21 de julio de 2025, por la noche, agentes policiales civiles y efectivos de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía (DOEP) detuvieron a Baltodano Monroy en un control de retén en el puente de Ochomogo, sobre la carretera Panamericana, mientras se dirigía hacia Managua. Se alegó que la detención se dio en el marco de un operativo policial dirigido exclusivamente hacia él, luego de que se desplegaran varias patrullas en su residencia de la capital con el objetivo de ubicarlo y realizar un allanamiento. En el control policial fue retenido durante 40 minutos, sin sufrir agresiones físicas. Tras este procedimiento, fue trasladado bajo custodia. Desde entonces, no se conoce su paradero, motivos de detención y estado de salud. Se calificó la situación como “desaparición forzada” enmarcada en la persecución hacia su familia.

16. El 10 de junio de 2025, el medio de prensa Confidencial reveló que, a través de una fuente, se conocía que Baltodano Cantarero fue condenado a 20 años de prisión por traición a la patria y que se ordenó la confiscación de todos sus bienes<sup>30</sup>. El 14 de agosto de 2025, la Procuraduría General de Justicia publicó una nota de prensa en la que señaló a los propuestos beneficiarios de ser corruptos, evadir impuestos y lavar dinero mediante empresas geotérmicas<sup>31</sup>. Se agregó que la empresa de Baltodano Monroy fue intervenida.

17. La parte solicitante manifiesta que, pese a dichas noticias, no se ha tenido acceso a algún expediente judicial que permita corroborar las acusaciones en contra de los propuestos beneficiarios, ni los fundamentos de una eventual condena. El Sistema Nicarao (el cual sistematiza todas las causas judiciales a nivel nacional) no arrojaría referencia alguna a procesos penales en contra de ellos. Se alegó que el expediente estaría oculto; no se ha permitido la asistencia de abogados privados; y no se conocen los jueces ni fiscales encargados de sus casos.

18. La solicitante advirtió que es imposible que abogados privados representen a personas identificadas como “presas políticas” o desaparecidas, debido a obstáculos procesales (como la falta de acceso a expedientes) y el temor de represalias por acudir a tribunales. Existiría persecución contra personas defensoras en Nicaragua, obligándolas a trabajar en la clandestinidad. A pesar de estas limitaciones, las personas allegadas habrían recurrido a la diplomacia mexicana, solicitando su intervención para la protección de los derechos y la libertad de Baltodano Monroy —de nacionalidad mexicana-nicaragüense— y de su padre. Se afirmó que las autoridades nicaragüenses no han brindado respuesta sobre su paradero o situación jurídica a representantes consulares de México.

<sup>30</sup> El Confidencial, [Sentencian a 20 años de cárcel al general en retiro Álvaro Baltodano y confiscan sus bienes](#), 10 de junio de 2025.

<sup>31</sup> Divergentes, [Régimen acusa a Álvaro Baltodano y su hijo de lavado de dinero y evasión fiscal para justificar confiscación](#), 14 de agosto de 2025.

19. La detención de Baltodano Monroy tuvo un efecto disuasorio en contra de las personas allegadas, pues se inhibieron de continuar con las denuncias, las gestiones para visitas, o para obtener información sobre su reclusión y estado de salud. Algunas personas buscadoras dejaron el país para resguardar su integridad. A las que estaban en el extranjero, el gobierno les negó la entrada.

20. Se alegó la falta de medicamentos y tratamientos médicos. En cuanto a las condiciones de salud previas a sus detenciones, se señaló que Baltodano Cantarero es una persona adulta mayor, que padece de colesterol, temblor esencial (afección neurológica), y discordancia eléctrica cardíaca. Hasta el momento de su detención, se conoce que tomaba determinadas pastillas recetadas.

21. Por su parte, se menciona que Baltodano Monroy cuenta con un *stent* coronario implantado desde finales del año 2024, tras el diagnóstico de una enfermedad arterial coronaria de origen aterosclerótico (cardiopatía isquémica), lo cual hace imprescindible la adopción de medidas estrictas de seguimiento y control médico especializado. En ese sentido, el propuesto beneficiario cuenta con un tratamiento farmacológico recetado por esta enfermedad, que es esencial para evitar complicaciones médicas graves, y que la interrupción de dicho esquema representa un alto riesgo. A esta cardiopatía se suma a un trastorno de ansiedad generalizada (TAG) con fobia específica (cardiofobia) y trastorno de estrés postraumático inducido por el evento cardíaco.

22. Para el manejo de estos últimos diagnósticos, el señor Baltodano Monroy requiere de un tratamiento adicional de medicamentos. Se presentaron resultados de exámenes cardiológicos realizados el 30 de septiembre de 2024, indicaciones para tratar los problemas cardíacos debido a un estudio realizado el 10 de octubre de 2024, y un resumen médico, con tratamientos psiquiátricos requeridos de fecha 6 de agosto de 2025.

- **Medidas Cautelares No. 1372-25 (Octavio Enrique Caldera, Marvin Antonio Campos Chavarría, Chester Jeramil Cortez Narváez, Yerri Gustavo Estrada Ruiz, Larry Javier Martínez Romero, Antonio Mercado López, Luis Francisco Ortiz Calero y María José Rojas Arburola)**

23. Las personas propuestas como beneficiarias tienen un historial de activismo social o vínculos con familias identificadas como opositoras al actual gobierno de Nicaragua. La parte solicitante denunció que, desde su participación en las protestas de 2018, han sido objeto de amenazas de muerte, vigilancia policial, allanamientos, estigmatización y hostigamiento. Se alegó que los hechos denunciados forman parte de una persecución política sistemática contra quienes fueron considerados jefes o participantes de las protestas y tranques de Jinotepe, Masaya y otras localidades, en 2018.

24. Durante un operativo policial coordinado de detenciones entre el 13 y el 15 de agosto de 2025 en los departamentos de León, Masaya, Granada y Carazo —en especial en las ciudades de Jinotepe y Masaya—, todas las personas propuestas beneficiarias fueron privadas de su libertad, desconociéndose su paradero y destino. La parte solicitante señaló que, en todos los casos, los agentes ingresaron sin presentar órdenes judiciales, utilizando tanto patrullas oficiales como vehículos sin identificación. Las acciones fueron dirigidas por agentes policiales de civil de la DAJ, quienes actuaban junto a efectivos de la DOEP, muchos de ellos encapuchados, lo que aumentó el nivel de intimidación y la imposibilidad de identificar a los responsables directos.

25. Se alega que, tras las detenciones, sus allegados emprendieron una búsqueda constante en diversas dependencias estatales. Entre estas se incluyen las estaciones policiales de la ciudad donde fueron capturados, las delegaciones de los Distritos I, II y III de Managua, las oficinas de la DAJ (conocida como “El Chipote”), la estación policial Plaza El Sol en Managua, el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro (“La Modelo”) y el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) en Tipitapa. En todas estas instituciones, las autoridades se habrían negado a dar respuesta sobre los propuestos beneficiarios, remitiendo

a los familiares de un lugar a otro sin ofrecer respuestas claras. Se sostiene que la búsqueda fue sostenida cada semana, con un profundo desgaste emocional y económico.

26. Se reiteró que no se ha tenido acceso a ningún expediente judicial que permita verificar las acusaciones en su contra ni los fundamentos de posibles condenas. El Sistema Nicarao no muestra referencia alguna a procesos penales en curso, y el gobierno ha mantenido oculto los expedientes, negando así el acceso a la información e impidiendo su defensa. Tampoco se ha permitido la asistencia de abogados privados, y se desconoce la identidad de los jueces y fiscales a cargo. Asimismo, se reiteró que, en Nicaragua, resulta imposible que abogados privados representen a personas consideradas “presas políticas” o desaparecidas, debido a obstáculos procesales y al temor de represalias, en un contexto de persecución generalizada contra personas defensoras de derechos humanos, lo que impide la activación de recursos internos.

27. La Comisión procede a detallar en forma individual y en base a lo alegado en la solicitud, las circunstancias de detención, estado de salud y particularidades de cada una de las personas propuestas beneficiarias.

*a. Erick Antonio Mercado López*

28. El propuesto beneficiario tiene 37 años. Es nicaragüense, de profesión artesano y de religión católica. Se afirma que, desde octubre de 2024, comenzó a ser objeto de visitas de la Policía Nacional en su domicilio, programadas los días 15 de cada mes. En cada ocasión, los agentes le tomaban fotografías, le exigían firmar una hoja de control de visita y, de manera irregular, le solicitaban elaborar máscaras artesanales para sus familiares. Asimismo, le pedían reportes sobre cualquier actividad vinculada con la oposición que ocurriera en su barrio. Según la solicitante, estas visitas se producían en el marco de la estigmatización que sufría por haber participado en las protestas antigubernamentales de 2018 en Masaya.

29. El 13 de agosto de 2025, cerca de las 11:30 a.m., fue detenido tras recibir una llamada engañosa de una persona que, bajo el pretexto de que su motocicleta se había averiado, solicitaba ayuda. Al salir de su vivienda, ubicada en el barrio Monimbó de la ciudad de Masaya, fue interceptado y arrestado. Durante el procedimiento no fue agredido físicamente, ni se realizó un allanamiento en su domicilio. Luego, personas vinculadas al FSLN informaron a un allegado que la detención se debía a la supuesta realización de “reuniones golpistas a puerta cerrada”. Sin embargo, la solicitante aclara que dichas reuniones consistían en clases de baile organizadas con motivo de la próxima celebración de su cumpleaños.

30. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que el propuesto beneficiario no padece de enfermedades, aunque se aclara que tiene problemas de visión.

*b. Yerri Gustavo Estrada Ruiz*

31. El propuesto beneficiario tiene 30 años. Tiene nacionalidad costarricense y nicaragüense, y es médico interno. Su religión es el catolicismo. Se afirma que, desde 2018, el gobierno lo ha perseguido por su participación en las protestas antigubernamentales desarrolladas en León, en las cuales asumió liderazgo en movimientos estudiantiles y sociales, entre ellos en el Movimiento 19 de abril y en la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ).

32. La parte solicitante señala que, desde agosto de 2018, el propuesto beneficiario ha sido objeto de amenazas, persecución y vigilancia por parte de simpatizantes sandinistas y agentes policiales. Tras ser acusado de delitos graves, logró huir y la causa penal fue archivada en 2019 por la Ley de Amnistía. Aunque se desvinculó de los movimientos sociales para retomar su carrera de medicina, al regresar a León en 2022 fue sometido a constantes visitas policiales, interrogatorios y restricciones de movimiento. En diciembre de 2024, su abuela falleció de un infarto durante una de estas visitas. En enero de 2023, fue detenido y golpeado por la

policía durante 29 horas, aunque el caso en su contra no prosperó. Por fin, en marzo de 2025 culminó sus estudios de medicina y fue asignado al Hospital Amistad Japón de Granada.

33. El 13 de agosto de 2025, entre la 1:00 y las 2:00 p.m., fue detenido en las instalaciones del Hospital Amistad Japón. Según se alega, la directora del hospital lo citó a su despacho mientras él se encontraba fuera del recinto, participando en una brigada médica. Al regresar y acudir a la cita, fue sorprendido por agentes policiales que lo esperaban dentro del despacho, procediendo a su detención en ese momento.

34. Se informa que él ha logrado recibir una visita especial el 3 de septiembre de 2025. Aduce esta visita a la presión del gobierno estadounidense pidiendo muestra de vida y, entre otros factores, a las gestiones consulares de Costa Rica, país de su nacionalidad. La visita tuvo lugar en el penal La Modelo, bajo estricta vigilancia policial, ya que agentes estuvieron presentes y grabaron el encuentro, impidiendo que existiera un espacio seguro y privado. Desde entonces se desconoce su estado de salud, las condiciones de su reclusión y si permanece detenido en dicho centro penitenciario.

35. En forma posterior, el 12 de septiembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua envió una nota a la Embajada de Estados Unidos —que se adjuntó a la solicitud— manifestando su disconformidad con el requerimiento del país y que el propuesto beneficiario se encontraba “[...] no solo de perfecta salud, sino de todos sus derechos como persona en situación de cárcel [...]”. Asimismo, difundió imágenes de la visita del 3 de septiembre en distintos medios de prensa, que fueron aportadas por la parte solicitante. En este sentido, entre otras evidencias, se aportó una grabación de un reportaje realizado por Canal 4 al propuesto beneficiario y emitido el mismo 12 de septiembre, quien es catalogado como “golpista” por el medio de prensa. La solicitante afirma que se lo observa pálido, con la cabeza rapada, visiblemente enojado, atemorizado y forzado a declarar ante periodistas que las autoridades del penal lo tratan bien y que se encuentra en buen estado. Agrega, no obstante, que cuando le preguntaron cuándo había sido la visita, respondió: “fue la semana pasada si no me equivoco”, lo que evidenciaría una notoria falta de noción del tiempo y constituiría un signo consistente con prácticas de malos tratos y tortura.

36. Por motivo de esta visita, el 15 de septiembre de 2025 se les notificó a personas allegadas que las entregas de paqueterías quedaban suspendidas. En los días posteriores, autoridades estatales habrían realizado llamadas a una familiar del propuesto beneficiario, ordenándole abandonar el país a más tardar la medianoche del 17 de septiembre. Estas amenazas obligaron a que familiares del propuesto beneficiario se vieran forzados a exiliarse entre la noche del 17 y la madrugada del 18 de septiembre de 2025. De manera similar, otras personas buscadoras del propuesto beneficiario ya habían huido en días anteriores.

37. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que el propuesto beneficiario no padece de enfermedades.

*c. Octavio Enrique Caldera*

38. El propuesto beneficiario tiene 25 años. Su nacionalidad es la nicaragüense, es estudiante de contabilidad y trabaja como contador de una empresa. Su religión es el catolicismo. Se menciona que ha sido objeto de una persecución sostenida por parte del gobierno y sus simpatizantes, como represalia por su participación en las protestas antigubernamentales de 2018 en Masaya y Managua, así como por su activismo en la Alianza Universitaria Nicaragüense (AUN).

39. La parte solicitante alega que, desde octubre de 2021, ha sido objeto de hostigamiento sistemático por parte de autoridades policiales y funcionarios vinculados al sandinismo. Un mes antes de las elecciones presidenciales, fue advertido por el jefe de investigaciones de la Policía en Masaya de no participar en actividades políticas, siendo señalado como miembro de la AUN. En 2022, se le impidió transitar por zonas bajo vigilancia policial y fue seguido por civiles durante semanas. En noviembre de 2023, funcionarios de la alcaldía lo acusaron de “golpista” y lo amenazaron con detenerlo si se manifestaba públicamente. En abril de

2025, recibió visitas periódicas de agentes que lo fotografiaban, le restringían sus actividades y le exigían reportes constantes por WhatsApp, además de solicitarle información sobre grupos opositores en el exilio. Por fin, en junio de 2025, un funcionario municipal difundió su fotografía en grupos vinculados al sandinismo, exponiéndolo públicamente y generando un clima de temor por su seguridad e integridad.

40. El 13 de agosto de 2025, entre las 2:00 y las 3:00 p.m., fue detenido en Managua. Ese mismo día, al mediodía, la directora del Consejo del Poder Ciudadano (CPC) de su barrio, acompañada por dos hombres —uno de ellos encapuchado— se presentó en su domicilio ubicado en el Reparto Trasatlántico de la ciudad de Masaya. Al no encontrarlo allí, se dirigieron a su lugar de trabajo en Managua. Una vez en la empresa, los oficiales solicitaron al personal que lo llamaran. Al salir al parqueo, fue interceptado y detenido, sin que se le informaran los motivos de su arresto.

41. Se señala que las autoridades del centro penitenciario “La Modelo” permitieron que se le entregara paquetería con insumos básicos de comida e higiene en los días 8, 12, 15 y 16 de septiembre de 2025. Sin embargo, no confirmaron que él se encontrara allí recluido. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que el propuesto beneficiario no padece de enfermedades, pero se aclara que es alérgico a los antibióticos.

d. *Luis Francisco Ortiz Calero*

42. El propuesto beneficiario tiene 29 años. Su nacionalidad es la nicaragüense y es licenciado en Banca y Finanzas. Se dedica a ser operario de una empresa automotriz. Su religión es el catolicismo.

43. Se alega que, desde abril de 2018, junto a su familia han sido objeto de una persecución constante por parte del gobierno nicaragüense y sus simpatizantes, como represalia por su participación en las protestas antigubernamentales en Masaya. El 4 de agosto de 2019, el propuesto beneficiario y su padre fueron detenidos y golpeados, permaneciendo en aislamiento durante ocho días. Fue liberado tras 15 días, pero su padre enfrentó un proceso penal y fue condenado, aunque liberado en noviembre de 2019 junto a otros presos políticos. Desde entonces, la familia continuó siendo hostigada por patrullas policiales y amenazas directas, lo que llevó al padre del propuesto beneficiario a abandonar el país en mayo de 2022.

44. El 13 de agosto de 2025, alrededor de las 2:50 p.m., fue detenido en su domicilio ubicado en la ciudad de Masaya. Oficiales de la policía se presentaron en la vivienda preguntando por él y, al abrirse la puerta, ingresaron al interior. Se le ordenó vestirse para asistir a una supuesta “entrevista”. A las demás personas presentes en la vivienda se les informó que existía una orden de allanamiento, aunque esta nunca fue exhibida. En el operativo participaron al menos diez agentes policiales, quienes incautaron su teléfono móvil y un *tablet*. No fue objeto de agresiones físicas.

45. El 20 de agosto de 2025 personas allegadas interpusieron un recurso de exhibición personal ante el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Oriental. El recurso fue declarado improcedente ese mismo día por supuestos defectos de forma. El 25 de agosto se presentó un nuevo *habeas corpus* ante la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, archivado el 26 de agosto de 2025 con el argumento de que el propuesto beneficiario “se encuentra ante autoridad competente, garantizándose el respeto a sus derechos fundamentales”.

46. Se señala que las autoridades del centro penitenciario “La Modelo” permitieron que se le entregara paquetería con insumos básicos de comida e higiene en los días 8, 12, 15 y 16 de septiembre de 2025. Sin embargo, no confirmaron que él se encontrara allí recluido. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que el propuesto beneficiario no padece de enfermedades.

e. *Larry Javier Martínez Romero*

47. El propuesto beneficiario tiene 31 años. Su nacionalidad es nicaragüense y es albañil. Su religión es el catolicismo. Participó activamente en las protestas cívicas antigubernamentales de 2018 en Masaya. Durante esos hechos resultó herido con esquirlas producto de ataques perpetrados por policías y grupos parapoliciales, siendo atendido en un puesto médico clandestino.

48. El 12 de julio de 2018 fue capturado y sometido a torturas mientras permanecía detenido sin proceso judicial. Se alega que recibió golpizas que le fracturaron la nariz, le quemaron los dedos de los pies con cigarrillos, le negaron el acceso a los alimentos que su familia le llevaba y no le permitieron contacto con sus allegados. Aunque fue liberado tras 15 a 20 días, continuó siendo hostigado por simpatizantes oficialistas. En 2023, fue nuevamente detenido y obligado por una autoridad judicial a presentarse diariamente en una estación policial, donde era fotografiado e interrogado sobre sus actividades cotidianas, manteniéndose bajo constante vigilancia hasta la fecha de su detención.

49. El 13 de agosto de 2025, alrededor de las 3:00 p.m., fue detenido en su domicilio ubicado en la ciudad de Masaya, mediante un operativo en el que participaron diez agentes policiales. Durante la detención no fue golpeado ni esposado, y los oficiales no presentaron ninguna orden judicial. Únicamente le informaron que sería trasladado para una “entrevista policial”.

50. Se señala que las autoridades del centro penitenciario “La Modelo” permitieron que se le entregara paquetería con insumos básicos de comida e higiene en los días 8, 12, 15 y 16 de septiembre de 2025. Sin embargo, no confirmaron que él se encontrara allí recluido. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que el propuesto beneficiario no padece de enfermedades.

*f. María José Rojas Arbuola*

51. La propuesta beneficiaria tiene 44 años. Su nacionalidad es la nicaragüense y es ama de casa. Su religión es el catolicismo. Se señala que, desde abril de 2018, la familia de la propuesta beneficiaria ha sido objeto de una persecución sistemática por parte del gobierno nicaragüense y sus simpatizantes, en represalia por su participación en las protestas antigubernamentales en Jinotepe. Su vivienda fue “atacada” por grupos armados, y tanto su padre como su hermano fueron acusados de delitos graves, aunque los procesos fueron archivados tras la Ley de Amnistía.

52. La parte solicitante indica que varias personas líderes de Jinotepe fueron capturadas o forzadas al exilio, y algunos, como su padre Rodolfo Rojas Cordero y el mayor Roberto Samcam, luego fueron asesinados en el extranjero en circunstancias que sugieren motivación política<sup>32</sup>. Ante este contexto de amenazas, la propuesta beneficiaria huyó con sus hijos, estableciéndose por un tiempo en Costa Rica, aunque debió regresar a Nicaragua en 2019. Tras el asesinato de su padre en 2022, la propuesta beneficiaria habría sido sometida a vigilancia e interrogatorios mensuales por parte de la Policía Nacional de Jinotepe, quienes también buscaban información sobre su hermano exiliado. En 2023, el gobierno despojó arbitrariamente de su nacionalidad a 94 opositores, incluyendo a su hermano Rodolfo, cuyos bienes fueron confiscados<sup>33</sup>. En 2024, su hermana fue impedida de regresar al país junto a su hijo.

53. El 15 de agosto de 2025, alrededor de las 6:00 a.m., fue detenida en su domicilio ubicado en la ciudad de Jinotepe. Al operativo acudieron varios vehículos de la Policía Nacional, y participaron al menos cinco oficiales encapuchados pertenecientes a la DOEP, seis agentes uniformados con traje azul policial y tres agentes de civil encargados de coordinar la captura. Los efectivos ingresaron a la vivienda sin presentar orden judicial alguna y procedieron a detenerla, sin comunicar los motivos de la detención.

<sup>32</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Comunicado de Prensa, [Nicaragua: Grupo de Expertos de la ONU condena el asesinato de un destacado opositor político exiliado en Costa Rica](#), 24 de junio de 2025; Confidencial Digital, [Opositor y exiliado político aparece asesinado en Honduras](#), 28 de junio de 2022.

<sup>33</sup> Confidencial Digital, [Despojan de nacionalidad a 94 nicaragüenses y ordenan confiscarlos](#), 15 de febrero de 2023.

54. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que la propuesta beneficiaria presenta problemas de circulación asociados a una insuficiencia venosa, lo que le ocasiona molestias frecuentes en las piernas. Como parte de sus hábitos de salud, suele consumir Omega 3 y magnesio, con el fin de apoyar su bienestar general y contribuir al manejo de sus condiciones.

*g. Chester Jeramil Cortez Narváez*

55. El propuesto beneficiario tiene 38 años y es de nacionalidad nicaragüense. Es estudiante de Comercio Internacional y se dedica al comercio. En años previos a 2018, el propuesto beneficiario lideró el grupo juvenil “Metamorfosis” en Jinotepe, una organización inclusiva que brindaba apoyo a jóvenes de la diversidad sexual y promovía temas como masculinidades, participación juvenil y ayuda social. Su intervención en las protestas antigubernamentales de 2018 marcó un giro en su vida pública, siendo identificado por simpatizantes sandinistas y la Policía Nacional como un opositor político.

56. La parte solicitante alega que, entre 2020 y 2021, fue detenido en tres ocasiones por la Policía Nacional bajo operativos dirigidos por el jefe policial de Carazo. Durante estos episodios, se realizaron registros sin orden judicial, fue trasladado a la estación policial de Jinotepe, interrogado y luego liberado. En una de las detenciones permaneció tres días privado de libertad. Los interrogatorios giraban en torno a símbolos considerados subversivos y presuntas vinculaciones con grupos golpistas, aunque el propuesto beneficiario siempre negó tales acusaciones. Se menciona que, a pesar del hostigamiento, nunca se le abrió un proceso penal formal, aunque se lo mantuvo bajo constante vigilancia policial.

57. El 15 de agosto de 2025, a las 6:30 p.m., fue detenido en su domicilio ubicado en el barrio El Cementerio, en la ciudad de Jinotepe. Agentes de la Policía Nacional ingresaron a la vivienda sin presentar orden judicial de captura ni de allanamiento. Durante el arresto, fue esposado y golpeado en el estómago y las costillas con armas de reglamento. Su madre, una mujer de 72 años con problemas de salud, fue empujada violentamente por los oficiales. Los agentes sustrajeron una computadora perteneciente a un familiar y el pasaporte del propuesto beneficiario. El operativo fue ejecutado por un total de doce agentes. En el momento de la detención, se le informó que sería arrestado por ser “opositor y conspirar contra el gobierno”.

58. En cuanto a su condición de salud previa a su detención se menciona que tiene sinusitis y rinitis alérgica, condiciones que le provocan congestión nasal y molestias respiratorias frecuentes. Además, utilizaría lentes debido a que padece miopía y astigmatismo, lo que le obliga a cuidar su salud visual. En ocasiones, ha presentado episodios de ansiedad, que suelen intensificarse en contextos de tensión o malestar físico.

*h. Marvin Antonio Campos Chavarría*

59. El propuesto beneficiario tiene 69 años. Su nacionalidad es la nicaragüense y es artista plástico, con una magistratura en Bellas Artes. Es testigo de Jehová.

60. Se alega que, desde abril de 2018, el gobierno nicaragüense y sus simpatizantes han perseguido al propuesto beneficiario y a sus hijos, como represalia por la participación de estos últimos en las protestas antigubernamentales ocurridas en la ciudad de Jinotepe en ese año. Durante junio y julio de 2018, simpatizantes sandinistas —entre ellos periodistas radiales— afirmaban que un integrante del hogar de Campos había asesinado a un militante del partido sandinista, generando un riesgo concreto para la integridad, la vida y la libertad de toda la familia. En ese contexto, uno de los hijos fue amenazado de muerte en ese año.

61. El 15 de agosto de 2025, alrededor de las 6:30 p.m., fue detenido en su domicilio ubicado en la ciudad de Jinotepe. Un agente de civil se presentó en la vivienda y, al abrirse la puerta, irrumpieron dos oficiales armados con fusiles AK-47, acompañados por un hombre y una mujer de civil, así como dos oficiales mujeres

también armadas con AK-47. El hombre de civil identificó de inmediato al propuesto beneficiario como la persona buscada, basándose en una fotografía. Luego, preguntaron por su hijo y procedieron a detenerlo junto con él. Se señala que durante el operativo estuvo presente el delegado del barrio del CPC, lo que sugiere participación institucional en la detención. Se incautaron una laptop propiedad del propuesto beneficiario y otras dos pertenecientes a familiares. No se empleó violencia física, pero tampoco se presentó orden de captura ni de allanamiento. Su hijo fue liberado el 17 de agosto de 2025, tras permanecer detenido en la estación policial de Jinotepe, sin haber sido interrogado ni informado sobre los motivos de su detención.

62. Se aduce que las autoridades del centro penitenciario “La Modelo” permitieron que se le entregara paquetería con insumos básicos de comida e higiene en los días 8, 12, 15 y 16 de septiembre de 2025. Sin embargo, no confirmaron que él se encontrara allí recluso. En cuanto a su condición de salud previa a su detención, se afirma que, a sus 69 años, enfrenta varias condiciones de salud que requieren cuidado constante. La parte solicitante aportó documentos clínicos y recetas médicas.

63. Padece hipertensión arterial e insuficiencia cardíaca, lo que implica controles médicos regulares y seguimiento de su tratamiento. También sufre de vértigos, migraña e insomnio, factores que afectan su estabilidad y descanso. A ello se suma una insuficiencia venosa, que le ocasiona pesadez y molestias en las piernas. Además, utiliza lentes por astigmatismo.

64. En cuanto a su tratamiento farmacológico, recibe pastillas de 100 mg para la hipertensión, alprazolam de 0.5 mg para el insomnio, bolario de 24 mg para el vértigo, Migra Dorixina para la migraña, propafenona de 150 mg y nabratín de 75 mg para sus problemas cardíacos, así como crema de beclometasona para procesos inflamatorios. En este sentido, se presentó su historia clínica y diferentes recetas de medicamentos, entre ellas las últimas datadas del 19 de agosto de 2025.

## **B. Respuesta del Estado**

65. La Comisión requirió información al Estado en ambos asuntos, el 19 y 23 de septiembre de 2025. A la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, y el plazo otorgado se haya vencido.

## **III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

66. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

67. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>34</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>35</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración

<sup>34</sup> Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>35</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>36</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>37</sup>. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

68. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>38</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>39</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>40</sup>.

69. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias no es un evento aislado y, por el contrario, se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como

<sup>36</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>37</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>38</sup> Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>39</sup> CIDH, [Resolución No. 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución No. 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>40</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno nacional<sup>41</sup>. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo<sup>42</sup>.

70. En el marco del mecanismo de medidas cautelares y en el transcurso del corriente año, la Comisión ha identificado que el Estado de Nicaragua ha detenido previamente a personas en circunstancias fácticas similares a las alegadas en el presente asunto bajo el contexto actual del país. Por ejemplo: Armando José Bermúdez Mojica y otras<sup>43</sup>; Aníbal Martín Rivas Reed<sup>44</sup>; Douglas Gamaliel Pérez Centeno<sup>45</sup>; José Alejandro Hurtado Díaz<sup>46</sup>; y Julio Antonio Quintana Carvajal<sup>47</sup>.

71. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de los propuestos beneficiarios en Nicaragua.

72. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que este se encuentra cumplido, dado que, según lo manifestado por la parte solicitante, se desconoce el paradero o destino de las personas propuestas beneficiarias desde que fueron detenidas por autoridades públicas. En el caso de Baltodano Monroy, ello ocurre desde su detención el 21 de julio de 2025, hace más de tres meses; en los casos de Mercado, Caldera, Ortiz y Martínez desde sus detenciones el 13 de agosto de 2025, hace más de dos meses; y, en los casos de Rojas, Cortez y Campos desde sus detenciones el 15 de agosto de 2025, también hace más dos meses. Asimismo, en los casos de Baltodano Cantarero y Estrada, se desconoce su paradero o destino desde el momento en que el Estado impediría a sus familiares, allegados y representantes legales realizar visitas para confirmar sus situaciones. Los últimos contactos con estos últimos propuestos beneficiarios tuvieron lugar el 27 de junio y el 3 de septiembre de 2025, respectivamente. Desde entonces, sus personas cercanas no han tenido posibilidad alguna de conocer su ubicación ni las condiciones en las que se encuentran, a pesar de las gestiones y acciones de búsqueda emprendidas.

73. La CIDH advierte que las detenciones de las personas propuestas beneficiarias han sido precedidas o antecedidas por una serie de eventos en su contra, que derivarían de sus posturas críticas hacia el gobierno o de sus participaciones en las protestas de 2018. En ese sentido, se observan eventos de seguimientos, amenazas, allanamientos, detenciones previas e incluso acusaciones penales. Tal es el caso de Caldera y Mercado, quienes habrían recibido visitas periódicas en las que se les tomaban fotografías y se les obligaba a firmar planillas de control o realizar reportes, desde 2021 y 2024 respectivamente; o, en los casos de Estrada y Ortiz que fueron previamente privados de libertad, aunque luego liberados, y que, sumándose los casos de Martínez y Cortez, fueron objeto de agresiones y detenciones bajo alegatos de ausencia de control judicial, con reportes desde 2018 en adelante.

<sup>41</sup> CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, [La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua](#), 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

<sup>42</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

<sup>43</sup> CIDH, [Resolución No. 65/25](#), Medidas Cautelares No. 1230-25, Armando José Bermúdez Mojica y otras respecto de Nicaragua, 16 de septiembre de 2025.

<sup>44</sup> CIDH, [Resolución No. 46/25](#), Medidas Cautelares No. 755-25, Aníbal Martín Rivas Reed respecto de Nicaragua, 24 de junio de 2025.

<sup>45</sup> CIDH, [Resolución No. 33/25](#), Medidas Cautelares No. 252-25, Douglas Gamaliel Pérez Centeno respecto de Nicaragua, 6 de abril de 2025.

<sup>46</sup> CIDH, [Resolución No. 26/25](#), Medidas Cautelares No. 222-25, José Alejandro Hurtado Díaz respecto de Nicaragua, 14 de marzo de 2025.

<sup>47</sup> CIDH, [Resolución No. 16/25](#), Medidas Cautelares No. 117-25, Julio Antonio Quintana Carvajal respecto de Nicaragua, 18 de febrero de 2025.

74. Todo lo anterior lleva a esta Comisión a considerar que sus actuales situaciones actuales de detención, sin posibilidad de conocer sus paraderos o destinos, forma parte del contexto que viene monitoreando, por lo menos, desde 2018, año en que se iniciaron las protestas, y que se inscriben en un contexto de represión personas consideradas opositoras o críticas del gobierno de Nicaragua.

75. La Comisión no tiene elementos que acrediten que las personas propuestas beneficiarias fueron presentadas ante los tribunales competentes de Nicaragua, ni se tiene detalle sobre la imputación de cargos o sobre la instauración de procesos judiciales en su contra. Las únicas referencias disponibles provienen de medios de comunicación, no siendo posible obtener respuesta oficial sobre aquellos. En ese sentido, la Comisión entiende que las personas cercanas no puedan activar los recursos correspondientes para su protección, al no haberse identificado el tribunal competente para su proceso penal, si es que este existe. Sumado a ello, no existe registro en el sistema judicial que permita identificar un proceso abierto respecto de los propuestos beneficiarios.

76. La CIDH observa con especial preocupación que, más allá de las dificultades alegadas para acceder a información oficial por parte del Estado, en el presente asunto se encuentra acreditada la interposición de recursos judiciales de *habeas corpus* por parte de personas allegadas a uno de los propuestos beneficiarios. No obstante, tales acciones no han obtenido respuesta, lo que impide conocer el paradero y condiciones de las personas detenidas, e implica la ineficacia expuesta de los recursos internos que podrían encontrarse disponibles y la consolidación de un escenario de indefensión frente a posibles violaciones graves a los derechos a la vida e integridad personal. Se destaca también que, en particular, no se habría dado respuesta a los requerimientos formulados por el Estado de México en procura de garantizar la protección de los derechos del propuesto beneficiario Baltodano Monroy, que tiene también la nacionalidad mexicana. En los casos en que, a raíz de una presión internacional sostenida, se ha logrado alguna verificación sobre la situación de una persona propuesta beneficiaria, los familiares y allegados han sido objeto de represalias que, en ciertos casos, derivaron en desplazamientos y salidas del país.

77. Este patrón de persecución ha generado un clima de temor generalizado que ha obligado a algunas personas que realizaban labores de búsqueda a salir del país para resguardar su seguridad, mientras que otras, al intentar regresar desde el extranjero, fueron impedidas de ingresar por las autoridades. Como consecuencia, las personas allegadas se habrían abstenido de denunciar las detenciones por miedo a represalias. En adición, según lo alegado, las personas consideradas “presas políticas” o en situación de desaparición no contarían con representación legal debido al temor de profesionales de sufrir represalias en caso de acudir a los tribunales o a cualquier institución gubernamental para solicitar su liberación. Lo anterior resulta preocupante a la luz del contexto de represión existente en Nicaragua hacia todo cuestionamiento o crítica al gobierno, lo que tornaría materialmente imposible la activación de recursos internos para su protección.

78. Bajo el escenario anterior, tampoco existe posibilidad de verificar si las personas propuestas como beneficiarias reciben la atención médica y los medicamentos necesarios para tratar sus condiciones de salud, dado que se desconoce la autoridad judicial responsable de verificar su situación jurídica. En este sentido, la Comisión observa que algunas de estas personas se podrían encontrar en una situación delicada debido a sus condiciones de salud y a las posibles consecuencias derivadas de la falta de un tratamiento médico adecuado. La ausencia de acceso a atención médica o medicación inmediata y periódica agravaría la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad. Al evaluar la seriedad de su situación de salud, la Comisión toma nota de que algunas de las personas propuestas como beneficiarias contaban con diagnósticos médicos previos a sus detenciones. En particular, Baltodano Cantarero, adulto mayor, padecería de colesterol y una afección neurológica que requiere tratamiento farmacológico; mientras que Baltodano Monroy presentaría un cuadro de salud aún más delicado, con una cardiopatía isquémica y trastornos psicológicos, cuyas necesidades de seguimiento y medicación fueron acreditadas mediante los informes médicos aportados en la solicitud. Por su parte, el propuesto beneficiario Campos, también adulto mayor, enfrenta hipertensión arterial e insuficiencia

cardíaca, condiciones que demandan controles periódicos y estricto cumplimiento de su tratamiento prescrito, lo cual fue respaldado con documentación médica.

79. La CIDH recuerda que el Estado tiene el deber de garantizar a las personas privadas de libertad condiciones adecuadas de acceso a medicamentos, tanto para el tratamiento de enfermedades preexistentes como de aquellas desarrolladas durante su reclusión. Sin embargo, conforme a los testimonios aportados por familiares que pudieron realizar visitas antes de los impedimentos posteriores, así como por la falta de información oficial sobre el paradero y destino de los propuestos beneficiarios, esta Comisión no tiene información para conocer que tales atenciones de salud están siendo recibidas.

80. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide determinar las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con respuesta que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada, o bien sobre las acciones tendientes a determinar sus paradero o destinos. Asimismo, la Comisión advierte que las personas propuestas beneficiarias se encontrarían bajo custodia del Estado, quien debería tener precisiones sobre sus ubicaciones y situaciones actuales.

81. Como se indicó, la Comisión resalta que las personas allegadas no disponen de ningún tipo de comunicación con las personas propuestas beneficiarias a partir de las fechas alegadas, ni tampoco sabrían sobre sus paraderos ni situaciones jurídicas, tal como, por ejemplo: la existencia de un expediente de investigación en su contra; el estado procesal de la investigación; los motivos de la detención; si la causa judicial fue sujeta a revisiones judiciales; el lugar de detención; las condiciones de detención; o las posibilidades de poder contactarse con representación legal de su confianza; entre otros. Dado que no se ha logrado tomar contacto con los propuestos beneficiarios, sus situaciones de riesgo se verían agravadas ante la imposibilidad de saber dónde se encuentran y verificar sus estados actuales.

82. En atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias están en grave riesgo en la medida que, hasta el día de la fecha, no se tendría información oficial acerca de su destinos o paraderos, así como sobre sus situaciones actuales de detención y salud.

83. En lo atinente al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que está igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse sus paraderos es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida, integridad personal y salud de los propuestos beneficiarios. De manera adicional, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias ni sobre cualquier medida para dar con sus paraderos.

84. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se haya cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

85. La Comisión declara personas beneficiarias a (1) Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, (2) Álvaro Baltodano Monroy, (3) Octavio Enrique Caldera, (4) Marvin Antonio Campos Chavarría, (5) Chester Jeramil Cortez Narváez, (6) Yerri Gustavo Estrada Ruiz, (7) Larry Javier Martínez Romero, (8) Antonio Mercado López, (9) Luis Francisco Ortiz Calero y (10) María José Rojas Arburola. Todas ellas se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

## V. DECISIÓN

86. La Comisión entiende que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de las personas beneficiarias, con el fin de proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud;
- b) indique de manera formal si las personas beneficiarias han sido acusadas de algún delito y/o si han sido presentados ante la autoridad judicial correspondiente. En caso contrario, aclarar el motivo de su detención sin cargos y sin supervisión judicial;
- c) aclare las circunstancias y condiciones de sus detenciones, incluyendo el lugar de su detención. En particular, garantizar el contacto regular con sus familiares, representantes legales de confianza y autoridades consulares del país que también es nacional;
- d) realice de manera inmediata una valoración médica integral sobre el estado de salud de las personas que presentan cuadros de salud, y se garantice atención adecuada mediante la definición precisa de un tratamiento médico, y se permita el acceso oportuno a los medicamentos requeridos, concertando las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

87. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

88. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

89. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Nicaragua y a la parte solicitante.

90. Aprobado 27 de octubre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva